

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES

RESOLUCIÓN No. 222 DE 2010

Por la cual se declara la Inviabilidad de la Oferta de Iniciativa Privada para la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento y conservación, según corresponda, del Proyecto Vial Transversal de las Américas y, la preparación de los estudios definitivos, la gestión predial y social, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la operación y el mantenimiento de las obras, en el corredor denominado "Transversal de Las Américas", en el Sector 1 llamado Corredor Vial del Caribe.

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES

En uso de sus facultades conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008, Decreto 4533 de 2008, Decreto 1800 del 26 de Junio de 2003, Resolución INCO 167 de 2009, Resolución No. 332 de 2009 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Decreto 1800 de 2003, se creó el **Instituto Nacional de Concesiones -INCO-** el cual tiene por objeto planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación de capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.
2. Que el parágrafo 2° del artículo 32 de la ley 80 de 1993 establece que:

"Las personas interesadas en celebrar contratos de concesión para la construcción de una obra pública, podrán presentar oferta en tal sentido a la respectiva entidad estatal en la que se incluirá, como mínimo, la descripción de la obra, su prefactibilidad técnica y financiera y la evaluación de su impacto ambiental. Presentada la oferta, la entidad estatal destinataria de la misma la estudiará en el término máximo de tres (3) meses y si encuentra que el proyecto no es viable así se lo comunicará por escrito al interesado. En caso contrario, expedirá una resolución mediante la cual ordenará la apertura de la licitación, previo cumplimiento de lo previsto en los numerales 2° y 3° del artículo 30 de esta ley.

Cuando además de la propuesta del oferente inicial, se presente como mínimo una propuesta alternativa, la entidad estatal dará cumplimiento al procedimiento de selección objetiva previsto en el citado artículo 30.

Si dentro del plazo de la licitación no se presenta otra propuesta, la entidad estatal adjudicará el contrato al oferente inicial en el término señalado en el respectivo pliego, siempre que cumpla con los requisitos exigidos en el mismo.

Los proponentes podrán presentar diversas posibilidades de asociación con otra u otras personas naturales o jurídicas cuyo concurso consideren indispensable para la cabal ejecución del contrato de concesión en sus diferentes aspectos. Para el efecto, indicarán con precisión si pretenden organizarse como consorcio, unión temporal, sociedad o bajo cualquier otra modalidad de asociación que consideren

conveniente. En estos casos deberán adjuntar a la propuesta un documento en el que los interesados expresen claramente su intención de formar parte de la asociación propuesta. Así mismo deberán presentar los documentos que acrediten los requisitos exigidos por la entidad en el pliego de condiciones.

Cuando se proponga constituir sociedades para los fines indicados en este párrafo, el documento de intención consistirá en una promesa de contrato de sociedad cuyo perfeccionamiento se sujetará a la condición de que el contrato se le adjudique. Una vez expedida la resolución de adjudicación y constituida en legal forma la sociedad de que se trate, el contrato de concesión se celebrará con su representante legal."

3. Que en concordancia con el desarrollo de los principios de la función pública contemplados en el Artículo 209 de la Constitución Política, los proyectos de iniciativa privada han de contar con un trámite ágil y expedito en los casos en los que habida la consideración de factibilidad se determine su viabilidad.
4. Que el objetivo del Gobierno Nacional es promover la presentación de proyectos de iniciativa privada para la construcción, mantenimiento y operación de obras públicas por el sistema de concesión.
5. Que el 28 de diciembre de 2007 el Gobierno Nacional suscribió, el Convenio Interadministrativo No. 197069 de Cooperación, Cofinanciación, y Asistencia Técnica entre el Ministerio de Transporte, el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, el Instituto Nacional de Vías –INVIAS, el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo –FONADE y la Financiera de Desarrollo Territorial –FINDETER, cuyo objeto consiste en “aunar esfuerzos entre las partes para formular, estructurar e implementar el proyecto general denominado “Integración Vial Nacional para la Competitividad” que comprende a su vez los Subproyectos 1, 2 y 3 hasta la puesta en marcha del mismo, de conformidad con los procedimientos y cauces que en derecho correspondan”.
6. Que mediante Decreto 4533 de 28 de noviembre de 2008 se reglamentaron las iniciativas privadas de que trata el párrafo 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.
7. Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto 4533 de 2008, son consideradas ofertas de iniciativa privada los proyectos presentados por personas naturales o jurídicas, consorcios, uniones temporales, promesas de sociedad futura, o cualquier otra prevista en la ley, a una entidad estatal concedente para el diseño, la construcción, operación y mantenimiento de una obra pública a través de un contrato de concesión.
8. Que conforme al Decreto 4533 de 2008 las ofertas de iniciativa privada podrán versar sobre cualquier obra pública susceptible de ser diseñada, construida, mantenida u operada mediante un contrato de concesión.
9. Que el día 9 de Febrero mediante Oficio suscrito por el Señor Carlos Alberto Ramírez, el Oferente de Iniciativa Privada presentó una propuesta bajo el marco de Oferta de Iniciativa Privada (artículo 32, párrafo segundo de la Ley 89 de 1993 y decreto 4533 de 2008) para la elaboración de los estudios, diseños, construcción, mantenimiento y operación del Proyecto Autopista de las Américas por el sistema de concesión.
10. Que a través de oficio número 2009- 409-003115-1 de fecha 20 de Marzo de 2009, el Instituto Nacional de Concesiones –INCO- requirió al Oferente de Iniciativa Privada con el fin de que éste presentara la información técnica, financiera - jurídica faltante en la Oferta de Iniciativa Privada.
11. Que mediante oficio del 24 de Abril de 2009 el Oferente de Iniciativa Privada solicitó un tiempo adicional para el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Instituto Nacional de Concesiones –INCO-.
12. Que el día 10 de Agosto de 2009, el Oferente de Iniciativa Privada, bajo la figura de

Promesa de Sociedad Futura, presentó los requerimientos técnicos, financieros y jurídicos solicitados por el Instituto Nacional de Concesiones –INCO-.

13. Que el día 10 de septiembre de 2009 el INCO realizó una solicitud de entrega de información y documentos al Oferente de Iniciativa Privada con el fin de que éste subsanara algunos requisitos faltantes y que son exigidos por el Decreto 4533 de 2008.
14. Que mediante documento CONPES No 3612 del 21 de Septiembre de 2009, se declaró de importancia estratégica para el país el Programa Estratégico de Autopistas –PROESA I, de conformidad con la ley 819 de 2003 y el Decreto 4730 de 2005 y a su vez declara de importancia estratégica para el país el PROYECTO AUTOPISTA DE LAS AMÉRICAS.
15. Que el 15 de Octubre de 2009, el INCO mediante oficio No. 2009100012703 realizó requerimiento al Oferente de Iniciativa Privada para que efectuara la entrega de la totalidad de la información y documentos faltantes de la propuesta.
16. Que el Oferente de iniciativa privada, con el fin de dar cumplimiento al oficio del 15 de Octubre de 2009, presentó el 22 de Octubre de 2009 la comunicación No. 20094090226662, en la cual hace referencia a las formas como podían subsanarse las falencias en la información por el allegada y anuncia que en días posteriores presentará los documentos faltantes.
17. Que el 27 de Octubre de 2009, se le solicitó por parte del INCO al Oferente entregar la información anunciada en la comunicación de 22 de Octubre.
18. Que el 6 de Noviembre de 2009, el Oferente presentó parte de la documentación técnica, jurídica y financiera requerida por el INCO en sus varios oficios.
19. Que mediante Oficio del 12 de noviembre de 2009 enviado al INCO, el Oferente de Iniciativa Privada redujo el alcance físico de la Oferta inicialmente presentada por él, retirando los siguientes corredores viales:

CORREDOR VIAL DEL DARIÉN

- Palo de Letras- Cacarica- Lomas Aisladas
- Lomas Aisladas- El Tigre
- El Tigre – Turbo
- El Tigre – Apartadó
- Turbo – Necoclí – Arboletes
- Turbo- Necoclí sector pavimentado
- Turbo- Necoclí sector sin pavimentar
- Necoclí –Arboletes sector pavimentado
- Necoclí –Arboletes sector sin pavimentar
- Arboletes – Puerto Rey – Montería
- El Tigre- Chigorodó- Apartadó- Turbo

CORREDOR CÓRDOBA- SUCRE

- Planeta Rica- Montería

COMPLEMENTOS

- San Marcos- Majagual
- Majagual- Achí- Guaranda
- Yondó- Cantagallo- San Pablo- Simití
- Santa Lucía- San Pelayo
- El Banco- Guamal- Mompo- Talaigua Nuevo- Bodega
- Talaigua Nuevo – Santa Ana – La Gloria
- Tamalameque _ El Banco

CPAC
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PUENTES

- Puente Cacarica sobre el río Atrato
- Puente de Talaigua Nueva (hacia Santa Ana)

20. Que en virtud del análisis y estudio de la totalidad de los documentos presentados por el Oferente, que integran la Oferta de Iniciativa Privada, el INCO ha encontrado que estos no cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos por el artículo 4 del Decreto 4533 de 2008.

21. Que de conformidad con los últimos requerimientos efectuados por el INCO al Oferente de iniciativa privada, la información faltante de conformidad con el artículo 4 del Decreto 4533 de 2008 es:

DOCUMENTACIÓN FINANCIERA:

En cuanto a la información financiera, si bien mediante correo electrónico del 11 de Febrero se recibió un modelo financiero de la valoración de iniciativa privada, solicitamos que se radique en la entidad la información financiera correspondiente tanto de la valoración de las concesiones, expedida por la banca de inversión, como la referente a la modelación de la iniciativa privada.

DOCUMENTACIÓN JURÍDICA:**A. Integración del Oferente:**

1. En el Acta de Acuerdo para la integración de los Concesionarios, no se establece claramente el porcentaje de participación de los Concesionarios en la Promesa de Sociedad futura. Este punto debe ser subsanado por el proponente, teniendo en cuenta que el porcentaje de participación de los Concesionarios en la Promesa deberá estar determinado en el Acta.
2. Actas de Junta Directiva u órganos directivos: Respecto a la autorización que deben otorgar las Asambleas o Juntas de Socios, se tiene:
 - i. Vía al Mar: Consultores de Desarrollo: No se acredita que se convocó a asamblea de accionistas con participación de la totalidad de estos y que por unanimidad tomaron estas decisiones; deberá subsanarse este tema dejando claro en el acta, que la asamblea tuvo participación de todos los socios y que las decisiones que allí se toman se hace por unanimidad, para lo cual, el documento que se presenta como acta del órgano directivo, deberá estar suscrito por todos y cada uno de los socios o accionistas.
 - ii. Valorcon: De acuerdo con lo manifestado en el acta, la cesión sólo contempla que se hace a un tercero (folio 23): *"En caso de adjudicación de la concesión Autopista de las Américas a un tercero, cederle irrevocablemente el contrato de concesión No.044...."*
Deberá entonces corregirse y hacerse una manifestación de cesión irrevocable, pura y simple, sin hacerse referencia alguna al tercero; debe tratarse de una cesión basada en la siguiente manifestación: **"Ceder irrevocablemente el contrato de concesión sujeto exclusivamente a la resolución de adjudicación"**
 - iii. Santa Marta Paraguachon S.A.: En las Actas aportadas se encuentra que la manifestación de Cesión irrevocable, está condicionada así: *"ceda irrevocablemente el contrato de concesión 445-94, previa aceptación por parte de la Asamblea de Accionistas de la concesión...del precio resultante de la valoración del citado contrato y la forma de pago del mismo, sujeto exclusivamente a la resolución de adjudicación..."*. Deberá eliminarse este condicionamiento, so pena de incumplir con la oferta de cesión irrevocable en los términos exigidos en anteriores oficios, así debe incorporarse simplemente lo siguiente: **"Ceder irrevocablemente el contrato**

de concesión sujeto exclusivamente a la resolución de adjudicación”

- iv. Ruta del Sol II S.A.: Igualmente se condiciona la cesión irrevocable a la concertación del precio: *“ceder irrevocablemente el contrato de concesión No.229 del 21 de noviembre de 2006 al proyecto, sujeto exclusivamente a la resolución de adjudicación y a la concertación del precio que se haga con el estado.”* Deberá subsanarse este aspecto, para lo cual debe manifestarse simple y llanamente que **“la cesión irrevocable del contrato de concesión el contrato de cesión únicamente estará sujeta a la resolución de adjudicación”**.

Deberá subsanarse la autorización para la cesión que se otorga así: *“Autorización para ceder irrevocablemente el contrato de concesión No. 008-2007 a quien resulte favorecido con la adjudicación de la licitación del proyecto Concesión Vial Autopista de las Américas, previa resolución de adjudicación y por un monto de \$134.708.000.000.00, siempre y cuando este valor sea cancelado a la sociedad concesionaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del contrato de concesión y el pago sea requisito de ejecución del mismo.”* Deberá eliminarse este condicionamiento, so pena de incumplir con la oferta de cesión irrevocable en los términos exigidos en anteriores oficios, así debe incorporarse simplemente lo siguiente: **“Ceder irrevocablemente el contrato de concesión sujeto exclusivamente a la resolución de adjudicación”**

- v. Autopistas de la Sabana S.A. Debe subsanarse la forma como se hace la autorización para la cesión que se otorga así: *“Autorización para ceder irrevocablemente el contrato de concesión No. 002-2007 a quien resulte favorecido con la adjudicación de la licitación del proyecto Concesión Vial Autopista de las Américas, previa resolución de adjudicación y por un monto de \$234.086.000.000.00, siempre y cuando este valor sea cancelado a la sociedad concesionaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del contrato de concesión y el pago sea requisito de ejecución del mismo.”*, eliminándose estos condicionamientos so pena de incumplir con la oferta de cesión irrevocable en los términos exigidos en anteriores oficios, así debe incorporarse simplemente lo siguiente: **“Ceder irrevocablemente el contrato de concesión sujeto exclusivamente a la resolución de adjudicación”**

Las autorizaciones emanadas de los órganos directivos de cada concesión y/o sociedad miembro del consorcio o unión temporal, deberán ser subsanadas y por tanto, cada Acta de Junta Directiva y/o Asamblea de socios, deberán contener todos los aspectos anteriores, mencionados para cada una de las respectivas actas. La omisión de cualquiera de estos requisitos impedirá la declaratoria de viabilidad jurídica de la propuesta de iniciativa privada por cuanto son exigencias de carácter legal sin las cuales la oferta como tal es inexistente.

Vinculación de Contrato(s) de Concesión en Ejecución

1. En el Acta de Acuerdo, hay un error en la mención del Contrato 044 de 1993. Deberá entonces corregirse este error.
2. Asimismo, en dicha Acta se presenta la vinculación de los distintos contratos de concesión como se había solicitado, con las observaciones anteriores sobre el acta de acuerdo y las autorizaciones particulares, sin embargo, ésta no está firmada por el Presidente y Secretario. Por tanto, se deberá subsanar este aspecto

Autorización Legal y Estatutaria del Concesionario para la Vinculación del Contrato al Proyecto

- i. Las autorizaciones expresas al Representante Legal de cada Consorcio o Unión Temporal, en las Actas de Junta Directiva y/o Asamblea de Socio, están indebidamente condicionadas y son inconsistentes entre sí, lo que hace que también lo sea para la suscripción del respectivo acuerdo y para la presentación de la carta de oferta.
- Deberán corregirse estas autorizaciones, eliminando dicho condicionamiento y otorgando al Representante Legal una autorización incondicional y sencilla, referida

a que éste pueda vincular los respectivos contratos de concesión.

Propuesta de Valoración del Contrato de Concesión

En el oficio de presentación el Oferente manifiesta su aprobación a la valoración realizada; esto es errado puesto que no se debe manifestar la aprobación a una valoración que él mismo debe presentar. En relación con dicha valoración el oferente deberá corregir esta declaración, por lo que en el Oficio de Presentación sólo debe manifestar que elaboró dicha valoración y que equivale a determinado monto.

Condiciones Jurídicas de la Oferta

Mientras no se subsanen los componentes referidos en el Decreto 4533 de 2008 se considerará que no hay cumplimiento de las condiciones jurídicas de la Oferta. En este punto, no se presentaron la totalidad de las actas de Juntas Directivas y de Asambleas de Accionista. **Únicamente se subsanó el requerimiento relacionado con el Acta de Asamblea General de Accionistas de la Concesión Santa Marta Paraguachón.** En consecuencia, las demás deberán ser corregidas por el Oferente.

En cuanto a los documentos faltantes por subsanar se encuentra que:

1.1. Problema con la Cesión Irrevocable de:

- a. AUTOPISTAS DEL SOL S.A
- b. AUTOPISTAS DE LA SABANA
- c. CONSORCIO CONCESIÓN
- d. CIENAGA-BARRANQUILLA

F. Retirar nuevos condicionamientos relacionados con los riesgos.

Se debe retirar el siguiente texto: "Existen algunos eventos que por su particularidad no se incluyen en la Matriz de riesgos pero, que deben incluirse dentro del contrato de concesión como eventualidades que pueden afectar el equilibrio económico del contrato, tales eventos son:

1. Cambios de trazado por licencia ambiental
2. Riesgos geológicos para casos no previsibles con la información disponible.
3. Riesgos geológicos en el caso en que sea necesaria la construcción de túneles.
4. Modificaciones en las tarifas de peajes por razones no imputables al concesionario.
5. Necesidad de obras complementarias.

G. Valoración de dichos contratos de concesión y la manifestación de aceptación del estudio, revisión y observaciones al procedimiento y resultados de la valoración.

Aunque en el Oficio de presentación se expresó la cifra total de la valoración de los Contratos de concesión vigentes, se expresa por parte del Oferente una aceptación de la valoración, como si estuvieran aceptando aquella a hecha por el INCO, situación que no se admite, pues es el Oferente quien hace la valoración. En relación con dicha valoración el oferente sólo debe manifestar que elaboró dicha valoración y que equivale a determinado monto. **Respecto de la Indemnidad especial.** Incluir la siguiente formulación *de manera expresa*, sin ninguna modificación: Aceptar de manera irrevocable ceder la totalidad de los contratos de concesión en ejecución que hacen parte de la iniciativa privada proyecto Transversal de las Américas, condicionada exclusivamente a la concertación del precio que se haga con el Estado.

1. Se deberá efectuar la declaración adicional en el oficio de presentación y en el acta de acuerdo, en la que se debe manifestar "la asunción de responsabilidad por parte del mismo" en las tres situaciones siguientes:
 - ii. Declarar indemne al Estado por cualquier tipo de reclamación que terceros puedan tener frente a la valoración de los contratos de concesión que se vinculan al proyecto

de concesión vial Transversal de las Américas.

- iii. Declarar indemne al Estado por cualquier reclamación de los miembros del proponente de iniciativa privada frente a todas las negociaciones o actuaciones adelantadas con ocasión de la presentación y perfeccionamiento de la iniciativa privada.
- iv. Aceptar de manera irrevocable ceder la totalidad de los contratos de concesión en ejecución que hacen parte de la iniciativa privada proyecto Transversal de las Américas, condicionada exclusivamente a la concertación del precio que se haga con el Estado.
- v. **Otras manifestaciones.** Se siguen mencionando los alcances progresivos y se intenta mimetizarlos como componentes de los contratos existentes con la siguiente fórmula:

“Entendiéndose por esto los alcances básicos, los alcances progresivos y, las adiciones que hayan sido pactadas y que en consecuencia hoy en día hacen parte de alcance y las obligaciones de cada uno de los contratos de concesión, vinculados al proyecto de Iniciativa Privada: Autopista de las Américas. Queda claro entonces que los alcances progresivos que hubieran sido referidos en cualquier contrato de concesión y que no hayan sido pactados, no son un derecho de los contratos de concesión vigentes y por lo tanto, no hacen ni harán parte de los contratos de concesión vinculados, y al contrario, si la totalidad o parte de los alcances progresivos expresados en los contratos de concesión, que no hayan sido pactados y que hayan sido incluidos dentro del alcance de las obras a desarrollar dentro del proyecto de Iniciativa Privada: Autopista de las Américas, harán parte de la nueva obra a realizar”.

Esto deberá ser subsanado por el Oferente, retirando la mención a los alcances progresivos del Oficio de Presentación, así: Los alcances progresivos no son un derecho de los contratos de concesión vigentes y por tanto, no hacen ni harán parte de los contratos de concesión vinculados, y al contrario, hacen parte de la nueva obra a realizar.

- vi. No se hace claridad sobre el criterio tomado para la duración del proyecto: si los 13 años iniciales, los 14 de ahora o si se sigue la recomendación del Ministerio de 10 años. Se deberá entonces subsanar este punto y aclarar de forma específica cual será la duración del Proyecto.

Finalmente, la explicación sobre la diferencia entre los valores de constitución de la Fiducia y los costos acreditados en la documentación previamente presentada no se ha presentado dado que en el oficio anterior se solicitaba como: “Explicación detallada de la diferencia que se presenta entre la suma autorizada para la constitución del Fideicomiso, la relación de costos mencionada en el acápite denominado “Valor de Estudios y Diseños” así como la presentación de los soportes contables de todos y cada uno de los gastos.” Esto, se reitera, no se ha explicado, por lo que deberá ser corregido por el Oferente.

22. Que de acuerdo con la evaluación y revisión documental realizada por parte de los asesores externos UNIÓN TEMPORAL PARA LA COMPETITIVIDAD, STRUCTURE S.A, y la SUBGERENCIA DE ESTRUCTURACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL INCO, la entidad requirió al Oferente de iniciativa privada el día 6 de abril de 2010 mediante oficio 20101000042071, para que entregara los documentos mínimos faltantes de que trata el Decreto 4533 de 2008 en un término de 10 días calendario contados a partir del recibo de la comunicación, so pena de entender el desistimiento por parte del proponente de la iniciativa privada.

23. Que vencido el término para la presentación de la documentación de que trata el Decreto 4533 y las resoluciones concordantes, el oferente no entregó la documentación e información faltante por lo cual el INCO entiende la operancia del desistimiento.

24. Que estudiada la Oferta de Iniciativa Privada y revisado el cumplimiento de los requisitos de ley, el Instituto Nacional de Concesiones –INCO–, en mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO – CALIFICACIÓN DE LA OFERTA DE INICIATIVA PRIVADA: DECLARAR LA INVIABILIDAD DE LA OFERTA DE INICIATIVA PRIVADA “para la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento y conservación, según corresponda, del **PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS** y, la preparación de los estudios definitivos, la construcción, la gestión predial y social, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la operación, el mantenimiento y conservación de las obras, en el corredor vial denominado “Las Américas” en el Sector “Corredor Vial del Caribe Noroccidental”, por el sistema de concesión” presentada el nueve (9) de Febrero de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO – NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN. Se notificará el contenido de la presente resolución al Oferente de Iniciativa Privada, a través de su representante legal en el domicilio que tiene registrado en la documentación aportada en la oferta.


ARTÍCULO TERCERO – ENTRADA EN VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación, sin que afecte los términos que de manera particular se establecen en el Decreto 4533 de 2008 y aquellos de interposición de los recursos administrativos.

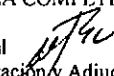
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Bogotá, a los 18 días del mes de JUN del año dos mil diez (2010).


JULIO CESAR ARANGO GARCES
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES

Proyectó: Dr. Rodrigo Puyo Vasco-UNIÓN TEMPORAL PARA LA COMPETITIVIDAD.

Revisó: Pilar Zamora Acevedo-Asesora Gerencia 

Revisó: Martha Rojas- Asesora Subgerencia de Gestión Contractual 

Revisó y aprobó: Dionisio Barrios Osorio- Subgerente de Estructuración y Adjudicación 